

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(117/2017 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA
REUNIONES Y COMITÉS ESTRATÉGICOS, CELEBRADO
ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL
SALVADOR Y DELIBANQUETES, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 2 DE MAYO DE 2017

San Salvador, El Salvador, C. A.

VERSIÓN PÚBLICA

OSCAR OVIDIO CABRERA MELGAR, mayor de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de _____ actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo y como Representante Legal del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará **"el Banco Central o el Banco"** también de este domicilio; en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la Ley Orgánica del Banco Central"; y **SANDRA MARLENE RUIZ DE RODRIGUEZ**, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de _____

actuando en su calidad de Administradora Única Propietaria de la Sociedad **"DELIBANQUETES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"DELIBANQUETES, S.A. DE C.V."**, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará **"la contratista"** y en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de **"SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA REUNIONES Y COMITÉS ESTRATÉGICOS, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISIETE"**, que se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

La contratista se obliga por el precio y condiciones que se estipulan en el presente contrato y oferta presentada, a proporcionar el suministro de alimentos para reuniones y comités estratégicos, durante el año dos mil diecisiete, de conformidad a Resolución Razonada Número SESENTA Y NUEVE/DOS MIL DIECISIETE, de fecha dieciocho de abril del año dos mil diecisiete, por medio del cual se adjudicó la libre gestión número 28/2017.

II. PRECIO.

El precio total del contrato es de hasta un monto de **QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (US\$15,000.00), que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

III. FORMA DE PAGO.

Los pagos procederán posterior a la recepción de los suministros recibidos, de forma mensual, a satisfacción del Banco Central, para lo cual la contratista presentará al Departamento de

Adquisiciones y contrataciones del Banco Central, Copia de la comunicación de adjudicación o contrato; original de Actas de Recepción correspondientes, firmadas y selladas por el Administrador de Contrato en señal de estar conforme con lo suministrado; Nota emitida por parte de la contratista, debidamente suscrita, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta y Banco; así como el correspondiente Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Comunicaciones.

Para lo cual el Banco Central emitirá el Quedan correspondiente, una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los suministros recibidos y de acuerdo a los precios contratados. No estará obligado a pagar los suministros que no haya recibido a la finalización del período contratado, aunque el monto adjudicado no haya sido cubierto.

IV. PLAZO Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO

El plazo del suministro será a partir de la firma del contrato hasta máximo el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, período durante el cual se solicitarán los desayunos o almuerzos a requerimiento del Banco, según el siguiente detalle:

- Los desayunos se solicitarán con un día de antelación para ser entregados a más tardar a las 6:30 a.m. del siguiente día.
- Los almuerzos se solicitarán con un día de antelación para ser entregados a más tardar a las 11:30 a.m. del siguiente día.

La contratista deberá entregar el suministro a domicilio, en las instalaciones de la Presidencia del Banco Central de Reserva, ubicada sobre la Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av. Norte, San Salvador, en los plazos antes establecidos. Lo cual no deberá generar cargo adicional para el Banco.

Si en el momento de la entrega del suministro se detectan aspectos no conforme a lo contratado, la contratista contará con media hora para subsanar. Si la contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

V. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

Cuando la Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, deberá exponer por escrito al Banco Central las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original.

Cuando la Contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la institución que verifique el acontecimiento que genera el caso fortuito o fuerza mayor, y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas. El titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

VI. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y de acuerdo a Resolución Razonada número VEINTIDÓS/DOS MIL DIECISIETE, del día veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete, será Administrador del Contrato la señora Alba Modesta Rivas de Navarro, Asistente Ejecutiva de Presidencia. La sustitución de la administradora aquí nombrada se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

La Administradora del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a la Administradora del Contrato, quien procederá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro.

Si la contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en las presentes condiciones.
- Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia.

Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y durante la vigencia del mismo.

Devolución.

Esta garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

VIII. CESIÓN DEL CONTRATO.

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido.

IX. INCUMPLIMIENTO.

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

X. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia y condiciones administrativas, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) La resolución de nombramiento de administrador del contrato, y i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la

misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

XV. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El Banco podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad para el Banco Central de Reserva, si el suministro proporcionado no cumple con los términos estipulados por el Banco Central de Reserva.

XVI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren, la persona que el Banco designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XVIII. LUGAR DE NOTIFICACIONES.

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
- b) **DELIBANQUETES S.A. DE C.V** en: Calle y colonia La Mascota, número 521, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día dos de mayo del año dos mil diecisiete.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS**, Notario, de los domicilios de _____ y de este domicilio **COMPARECEN:**
Por una parte **OSCAR OVIDIO CABRERA MELGAR**, de _____ años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de _____ portador de su Documento Único de Identidad número _____, con Tarjeta de Identificación Tributaria número _____ actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo y como



Representante Legal del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo

sucesivo denominaré **"El Banco Central o el Banco"**, cuya personería al final relacionaré y

SANDRA MARLENE RUIZ DE RODRÍGUEZ, de años de edad,

Licenciada en Administración de Empresas del domicilio de

persona a quien no conozco pero en este acto identifico por ser portadora del Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Administradora Única Propietaria de la Sociedad **"DELIBANQUETES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"DELIBANQUETES, S.A. DE C.V."**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria:

que en lo sucesivo se denominará la "contratista", cuya personería diré al final y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de prestación de **"SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA REUNIONES Y COMITÉS ESTRATÉGICOS, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISIETE"**. La contratista se obliga por el precio y condiciones que se estipulan en el presente contrato y oferta presentada, a proporcionar el suministro de alimentos para reuniones y comités estratégicos, durante el año dos mil diecisiete, de conformidad a Resolución Razonada Número **SESENTA Y NUEVE/DOS MIL DIECISIETE**, de fecha dieciocho de abril del año dos mil diecisiete, por medio del cual se adjudicó la libre gestión número veintiocho/dos mil diecisiete. El precio total del contrato es de hasta un monto de **QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos procederán posterior a la recepción de los suministros recibidos, de forma mensual, a satisfacción del Banco Central, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y contrataciones del Banco Central, Copia de la comunicación de adjudicación

o contrato; original de Actas de Recepción correspondientes, firmadas y selladas por el Administrador de Contrato en señal de estar conforme con lo suministrado; Nota emitida por parte de la contratista, debidamente suscrita, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta y Banco; así como el correspondiente Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce literal a) del Código Tributario, cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Comunicaciones. Para lo cual el Banco Central emitirá el Quedan correspondiente, una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los suministros recibidos y de acuerdo a los precios contratados. No estará obligado a pagar los suministros que no haya recibido a la finalización del período contratado, aunque el monto adjudicado no haya sido cubierto. El plazo del suministro será a partir de la firma del contrato hasta máximo el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, período durante el cual se solicitarán los desayunos o almuerzos a requerimiento del Banco, según el siguiente detalle: Los desayunos se solicitarán con un día de antelación para ser entregados a más tardar a las seis y treinta a.m. del siguiente día y los almuerzos se solicitarán con un día de antelación para ser entregados a más tardar a las once treinta a.m. del siguiente día. La contratista deberá entregar el suministro a domicilio, en las instalaciones de la Presidencia del Banco Central de Reserva, ubicado sobre la Alameda Juan Pablo II, entre decima quinta y decima séptima avenida Norte, San Salvador, en los plazos antes establecidos. Lo cual no deberá generar cargo adicional para el Banco. Si en el momento de la entrega del suministro se detectan aspectos no conforme a lo contratado, la contratista contará con media hora para subsanar. Si la contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP. Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un tres por ciento de la suma contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y durante la vigencia del mismo y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por

escrito, cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, el suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son "AUTENTICAS", por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa: i) En relación al Doctor Oscar Ovidio Cabrera Melgar por haber tenido a la vista: a) La Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, publicada en el Diario Oficial número ochenta, tomo número trescientos once, de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y uno, de la que consta, que su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que el referido Banco Central, fue creado como una institución pública de crédito, de carácter autónomo, de duración indefinida; que la dirección y administración superior del Banco Central, estarán a cargo de un Consejo Directivo y que sus miembros durarán cinco años en sus cargos; que el Presidente del Consejo Directivo será nombrado por el Presidente de la República; y que éste puede a su vez delegar su representación con autorización expresa del Consejo Directivo en los Vicepresidentes, en otros miembros del Consejo Directivo, en otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Banco Central; y b) La certificación del Acuerdo Ejecutivo número veintiséis del uno de junio de dos mil catorce, de la que consta que el señor Presidente de la República ha nombrado como Presidente del Consejo Directivo, al licenciado Cabrera Melgar para un periodo legal de funciones de cinco años a partir de esa fecha, el cual vence el treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve; la precitada certificación ha sido extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, Francisco Rubén Alvarado Fuentes, el día uno de junio de dos mil catorce, Acuerdo publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, del mismo uno de junio de dos mil catorce, estando pues facultado para otorgar actos como el presente y ii) en relación a la Señora Zavaleta de Galicia, por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Testimonio de la Escritura de Constitución de la sociedad DELIBANQUETES, S.A. DE C.V., otorgado en esta ciudad a las diez horas del día treinta y uno de marzo del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de

VERSIÓN PÚBLICA

Guisela Maria Molina Recinos, inscrita bajo el número SESENTA Y UNO del libro DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE del Registro de Sociedades que al efecto lleva el Registro de Comercio, del cual consta que su domicilio es el de esta ciudad, que su plazo es indefinido, que la representación legal de la Sociedad le corresponde al Administrador Único Propietario, quien durará en sus funciones por el período de siete años, pudiendo ser reelecto; b) Certificación de la Sesión de Junta General de Accionistas de la Sociedad DELIBANQUETES, S.A. DE C.V., celebrada a las nueve horas del día treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis, extendida por el Secretario de la Junta señor Alfredo Antonio Rodríguez Durán, ese mismo día, en la cual consta que la compareciente, fue electa Administradora Única propietaria, por el período de siete años contados a partir de la inscripción de la respectiva certificación en el Registro de Comercio; credencial inscrita el día trece de abril del año dos mil dieciséis, al número DOS, del libro TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades; encontrándose la compareciente legalmente facultado para suscribir a nombre de dicha sociedad, documentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firman conmigo.- DOY FE.-


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA

